



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Vivienda”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00014-2003

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio social y oficina provisional en la tercera planta, del Edificio Montalvo, ubicado en la calle Gustavo Mejía Ricart No.141, del Ensanche Julieta, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, dominicano, mayor de edad, Doctor en Medicina, portador de la cédula de identidad y electoral No 001-0067011-6, de este domicilio y residencia, la cual tiene a bien declarar la siguiente resolución:

**Considerando:** Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 175 de la Ley 87-01, se crea la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano, tendrá la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus normas complementarias;

**Considerando:** Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 2, numeral 9 de la presente Ley 87-01, aquellas resoluciones que al efecto sean dictadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) servirán como normas reguladoras del SDSS.

**Considerando:** Que el Art. 155 de la Ley establece la figura del **Promotor de Seguros de Salud**, el cual será entrenado por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y deberán recibir una acreditación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**Considerando:** Que los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del **Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud**, aprobado mediante Resolución No. 47-04 por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) de fecha 3 de octubre de 2002, establecen los requisitos mínimos para la regulación de la relación de los Promotores de Seguros de Salud y las ARS/SNS.

**Considerando:** Que corresponde a esta Superintendencia poner en marcha el procedimiento para la contratación de los Promotores de Seguros de Salud por parte de las ARS y el SNS, así como su posterior acreditación.

..../



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Vivienda”

Pág.2

Resolución Administrativa No.0014-2003

**Considerando:** Que con el inicio del Seguro Familiar de Salud para el Régimen Contributivo, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales necesita regular aquellos aspectos relativos al proceso de acreditación, capacitación y registro de los Promotores de Seguros de Salud.

POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO, Y DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS. 2, NUMERAL 9, 152, 155 y 175, DE LA LEY 87-01, Y VISTOS LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, ESTA SUPERINTENDENCIA TIENE A BIEN DECLARAR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Se reconocen como obligatorias y de orden público las disposiciones que regulan de manera general la persona del **Promotor de Seguros de Salud**, creada de conformidad a lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 87-01.

**SEGUNDO:** Las capacitaciones impartidas por las ARS a los Promotores de Seguros de Salud deben contemplar todas las informaciones del Plan Básico de Salud (PBS), los Planes Complementarios de Salud (PCS), sus alcances y limitaciones, así como los deberes y derechos de los afiliados. Los contenidos de las mismas deben ser comunicadas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**TERCERO:** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales crea el **Registro de Promotores de Seguros de Salud** a cargo de la Dirección de Aseguramiento en Salud. En la misma se mantendrá una lista de todos los promotores acreditados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**PÁRRAFO I:** Las ARS deberán inscribir en dicho registro la totalidad de las personas físicas o morales que ejercerán las actividades de Promotores de Seguros de Salud. Dicha solicitud y requisitos podrán retirarse personalmente por ante esta Superintendencia.

.../



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Vivienda”

**Pág. 3**

**Resolución Administrativa No.0014-2003**

**PÁRRAFO II:** Los trámites referentes a la solicitud y expedición de la licencia del promotor de seguros de salud, ya sea de persona física o moral, tendrán un costo determinado por esta Superintendencia, los cuales podrán ajustarse a los precios de mercado.

**CUARTO:** Previo a la contratación de un Promotor, las ARS deberán obtener una certificación de no objeción del promotor ante esta Superintendencia.

**QUINTO:** Una vez completados los datos de Inscripción y Registro, así como efectuado el pago de los sellos e impuestos correspondientes, esta Superintendencia procederá a emitir dentro de los primeros diez (10) días hábiles la certificación de no objeción.

**PÁRRAFO:** Luego de verificada la calidad y veracidad de dicha solicitud se procederá a asignar el número de registro de dicho promotor, a más tardar treinta (30) días hábiles de hecho el depósito definitivo de los documentos y se entregará una tarjeta contentiva de los datos del promotor.

**SEXTO:** Esta Superintendencia se reservará el derecho de solicitar cualquier dato adicional que no estuviese contenido en el formulario requerido para la inscripción, con la finalidad de comprobar la veracidad de la información depositada.

**SÉPTIMO:** La ARS deberá notificar a la SISALRIL la desvinculación de cualquier Promotor de Seguros de Salud dentro de los siguientes treinta (30) días calendario con el fin de registrarlo. El Promotor que haya sido objeto de este acto deberá notificarlo por igual a la Superintendencia, así como registrar copia de su nuevo contrato si lo hubiere.

**OCTAVO:** Las ARS deberán notificar a la SISALRIL en un plazo máximo de tres (3) días hábiles cualquier denuncia o investigación contra un promotor, las causas que motivaron la misma, así como el resultado de las investigaciones realizadas.

**NOVENO:** Los Promotores de Seguros de Salud quedan autorizados a firmar los contratos que se suscriban entre el afiliado o grupo de afiliados y la ARS de su elección, para los fines de la afiliación o la solicitud de traspaso a nombre de las ARS/SNS, según sea el caso.

.../



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año Nacional de la Vivienda”**

**Pág.4**

**Resolución Administrativa No.0014-2003**

**DÉCIMO:** Las cláusulas del contrato que firmen el Promotor y la ARS, que impliquen alguna limitación de la responsabilidad de parte de la ARS frente al afiliado, serán nulas de pleno derecho y, por lo tanto, carecerán de toda validez.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año Dos Mil Tres (2003).-----

**DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ**  
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales